


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 033 - 2021

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

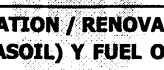
CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de

1 de 15



2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANDEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 299 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y la venta a granel de combustibles diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) mediante unidades de tanque integrado, fortaleciendo así la figura de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C) mediante unidades de tanque integrado a ser despachado directamente a dispositivos

2 de 15

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de almacenamiento autorizados por el MICM, instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la presente resolución, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad previstos por la normativa vigente para la realización de estas actividades.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), este Ministerio autorizó a **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, para operar como distribuidor mayorista de combustibles líquidos

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.331-2018, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), este Ministerio renovó a **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, la licencia para operar como distribuidor mayorista de combustibles líquidos, otorgada mediante la Resolución No. 123-94.

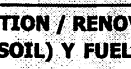
CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 122-2006 de fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciséis (2006), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), sin almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).


3 de 15


2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al Sr. Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

4 de 15

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER, C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



Gobierno de la
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

VISTA: La Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que deroga la Resolución No. 70 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), y establece los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil), y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

VISTA: La Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la cual este Ministerio autorizó a **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, para operar como distribuidor mayorista de combustibles líquidos

VISTA: La Resolución No. 122-2006 de fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciséis (2006), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), sin almacenamiento.

VISTA: La copia fotostática del poder especial de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, representado por el señor Amado Antonio Jiménez Díaz, actuando en calidad de gerente general, otorga poder legal a las señoras Mayeline Judith Raigoso Suriel y Sally Alturina Vargas Peña, para que representen por ante este Ministerio en todo lo relativo a la gestión de licencias, deposito y retiro de documentos concerniente a la referida entidad.

5 de 15

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



Gobierno de la
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-021-12826 de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), y de la comunicación de fecha primero (1^{ro}) de mayo de dos mil diecinueve (2019) mediante la cual la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, debidamente representada por la señora Sally Vargas, en calidad de consejera legal, solicita la renovación de la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C).

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, debidamente representada por la señora Sally Vargas, en calidad de consejera legal, solicita la inclusión de una (1) unidad.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 581 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100003894, ambos de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), expedidos a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, por un monto de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00), por concepto de renovación de licencia de transporte a domicilio y venta a granel de combustibles diesel y fuel oil No. 6, e inclusión e inspección de una (1) unidad rígida, en la solicitud SV-DCB-021-12826.

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, a saber: estatutos sociales de fecha veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987); resolución escrita de la compañía adoptada en fecha dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 15265SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de Nombre Comercial No. 537275 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04383262451 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha siete (7) de enero de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

6 de 15

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C), MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221950015077 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha seis (6) días de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1778224 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría KPMG dominicana, S.A., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), presentados por la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**.

VISTAS: La copia fotostática de los documentos correspondientes a las pólizas de seguro de vehículos de motor flotilla No. 2-2-502-0210579; seguro de responsabilidad civil de exceso vehículos de motor No. 2-2-503-0226953 y seguro de transporte terrestre No. 2-2-402-0005855, emitidas por la aseguradora Seguros Reservas, S.A., a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, con vigencia todas hasta el quince (15) de enero de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Resolución No.331-2018, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual este Ministerio renovó a **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, la licencia para operar como distribuidor mayorista de combustibles líquidos, otorgada mediante la Resolución No. 123-94.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8993951 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA**

7 de 15

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

DE PETRÓLEO CORPORATION, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi, modelo FE535B6L, año de fabricación dos mil seis (2006), color blanco, chasis FE659FA47413, número de registro y placa L387647.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo Intertek Caleb Brett, al vehículo tipo carga registro y placa L387647, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 1576572 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil seis (2006), a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi, modelo FE659F6L, año de fabricación dos mil seis (2006), color blanco, chasis FE659FA47468, número de registro y placa L204048.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo Intertek Caleb Brett, al vehículo tipo carga registro y placa L204048, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8993952 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi, modelo FE535B6L, año de fabricación dos mil seis (2006), color blanco, chasis FE659FA47416, número de registro y placa L387648.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo Intertek Caleb Brett, al vehículo tipo carga registro y placa L387648, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 9415826 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE**

8 de 15

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



Gobierno de la
República Dominicana

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PETRÓLEO CORPORATION, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis 3ALACYCS9KDKU9774, número de registro y placa L392378.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por Grupo Intertek Caleb Brett, al vehículo tipo carga registro y placa L392378, con capacidad de almacenamiento de cuatro mil (1,500) galones.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 6728 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, a favor de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**.

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RE NUEVA**, a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-00817-2, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, otorgada mediante la Resolución No. 122-2006 de fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciséis (2006).

9 de 15

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi, modelo FE535B6L, año de fabricación dos mil seis (2006), color blanco, chasis FE659FA47413, número de registro y placa L387647, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi, modelo FE659F6L, año de fabricación dos mil seis (2006), color blanco, chasis FE659FA47468, número de registro y placa L204048, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Mitsubishi, modelo FE535B6L, año de fabricación dos mil seis (2006), color blanco, chasis FE659FA47416, número de registro y placa L387648, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.
4. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color blanco, chasis 3ALACYCS9KDKU9774, número de registro y placa L392378, con capacidad de almacenamiento de cuatro mil (1,500) galones.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionamiento de treinta (30) años, en el caso de cabezotes (vehículos de motor), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y de veinticuatro (24) años, en el caso de tanque, remolque o cola, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas

10 de 15

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO V: ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO VI: ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2)

11 de 15

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la licencia por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, y se registrará según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

12 de 15

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la renovada resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

PÁRRAFO: La sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, en su calidad transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SEXTO: ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION, no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados

13 de 15

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, en calidad de transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal E, numeral 63, el monto a pagar por la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, por concepto de renovación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a

14 de 15

2021 / ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, es de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$190,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día primero (1ro.) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


VÍCTOR O. BISOÑO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
